

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso divisorios radicado No. 2023-00016, para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00016

DEMANDANTE: PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO Y OTRA

DEMANDADO: MARÍA ORFILIA OCAMPO DE ALZATE Y OTRA

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. De acuerdo a lo reglado en el artículo 406 del Código General del Proceso, la demanda debe dirigirse frente a todos los codueños. Revisado el certificado de tradición No. 100-81083, en la anotación No. 05, se registró una venta de derechos de cuota "1/3 del 50% (El 16.67% aproximadamente)" del señor Jorge Elías Atehortúa Yepes a la señora Orfilia Ocampo de Alzate. En razón de ello, la demanda debe ir dirigida también frente al señor Jorge Elías Atehortúa Yepes, y frente al cual debe cumplirse los requisitos de la demanda.
2. De otro lado, deberá precisar si los registros que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria, los nombres María Inés Atehortúa Yepes, Inés López de Atehortúa e Inés Atehortúa López, se trata de una misma persona.

De acuerdo con lo anterior y a fin de dar claridad sobre los porcentajes que ostentan cada uno de los comuneros, se recomienda anexar al proceso el certificado de tradición especial, pues en este documento, se indica los inscritos que ostentan derechos reales y además se señala el porcentaje de cada uno.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las

correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda y las correcciones.

RECONOCER personería Jurídica a la Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con la CC. 43.976.631 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 203.130 del C.S de la J, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P4MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d6970cc01ef78fb9adb8f95c1c2528872c441f17a7fb7fae09689ef9da4d7**

Documento generado en 21/02/2023 09:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>